

Autorización

Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro
Director Jurídico

UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL,
COMPETITIVIDAD E IGUALDAD
MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACION 2 3 OCT. 2014

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legaliando, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



## ÍNDICE

|   |     |  | Página |
|---|-----|--|--------|
| 1 |     | Fundamento jurídico  | 3      |
| 2 |     | Objetivo   | 3      |
| 3 |     | Ámbito de aplicación   | 3      |
|   |     | ·  | _      |
| 4 |     | Sujetos de la norma  | 4      |
| 5 |     | Responsables de la aplicación de la norma  | 4      |
| 6 |     | Definiciones   | 4      |
| 7 |     | Documentos de referencia   | 6      |
| 8 |     | Disposiciones  | 8      |
|   | 8.1 | Generales  | 8      |
|   | 8.2 | Disposiciones para la atención de los recursos administrativos   | 11     |
|   | 8.3 | Disposiciones para la atención de los juicios fiscales y administrativos                                   | 12     |
|   | 8.4 | Disposiciones para la atención de los juicios de amparos fiscales y administrativos                        | 12     |
|   | 8.5 | Disposiciones para la atención de los asuntos, juicios civiles, mercantiles y de procedimientos especiales | 13     |
|   |     | Transitorios   | 14     |

Página 2 de 14 Clave: 4000-001-012



## 1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracción IV, 268, fracciones IX y XII y 268 A, de la Ley del Seguro Social., así como en los artículos 5, 75 fracciones I, XII y XXII y 78 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; se expide la siguiente:

NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS, RECURSOS Y JUICIOS EN MATERIA FISCAL, ADMINISTRATIVA, AMPARO, CIVIL, MERCANTIL Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

## 2 Objetivo

Establecer las disposiciones que servirán de base para atender de manera oportuna, eficaz y coordinada los asuntos y juicios, así como interponer los medios de defensa que procedan en beneficio del patrimonio institucional que se indican a continuación:

- **2.1.** Los recursos administrativos y juicios fiscales y administrativos en contra de actos emitidos por autoridades hacendarias federales o locales, que afecten la esfera jurídica institucional, y atender los juicios fiscales y administrativos, que se instauren en contra del Instituto, su Director General, Consejo Técnico y órganos normativos del Instituto.
- **2.2**. Los juicios de amparo fiscales y administrativos en los que el IMSS actúe como parte quejosa, autoridad responsable o tercero perjudicado.
- **2.3**. Los asuntos, juicios civiles, mercantiles y de procedimientos especiales, a fin de procurar que las resoluciones definitivas, emitidas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, federales o locales en las que el IMSS, sea actor, demandado o tercero con interés propio, sean apegadas a derecho.

# 3. Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para todas las áreas integrantes de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección Jurídica, así como para las áreas de las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, a las que corresponda la atención de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales federales o locales, respectivamente.

Página 3 de 14 Clave: 4000-001-012



## 4. Sujetos de la norma

- **4.1.** Nivel Central: Coordinación de Asuntos Contenciosos, División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Asuntos Civiles, las Subjefaturas de División y las Áreas que las integran y los abogados dictaminadores responsables de atender los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y procedimientos especiales.
- **4.2.** Nivel Delegacional: Jefatura de Servicios Jurídicos, Departamento Contencioso, las Oficinas de Asuntos Fiscales que lo integran y los abogados dictaminadores responsables de atender los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y procedimientos especiales.

## 5. Responsables de la aplicación de la norma

El Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, los titulares de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Amparos Fiscales y Administrativos y de Asuntos Civiles, así como los Titulares de las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, y las áreas que las integran.

#### 6. Definiciones

- **6.1. abogado responsable:** Aquel a quien se encomienda la atención de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, así como la elaboración de las diversas promociones y medios de defensa necesarios hasta su oportuna presentación y conclusión de éstos.
- **6.2. área generadora:** Cualquier Órgano Normativo, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada u Órgano Operativo del IMSS que derivado del ejercicio de sus actividades solicita la intervención legal de las áreas jurídicas normativas y operativas, ante una inminente contienda judicial o extrajudicial. En el caso de los juicios contenciosos administrativos y fiscales, será la unidad administrativa que haya emitido el acto impugnado.
- **6.3. áreas jurídicas normativas:** La Coordinación de Asuntos Contenciosos, División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Amparos Fiscales y Administrativos y División de Asuntos Civiles, así como las Subjefaturas de División y Jefaturas de Área, facultadas para encauzar el criterio jurídico aplicable en la interposición y seguimiento de los juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, así como en la defensa del interés institucional en los citados juicios, en los que se señale al IMSS o a alguno de sus órganos o unidades administrativas como autoridad demandada, autoridad responsable, quejoso y tercero perjudicado.

Página 4 de 14 Clave: 4000-001-012



- **6.4. áreas jurídicas operativas:** Las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, los Departamentos Contenciosos y las Oficinas de Asuntos Fiscales encargadas de la defensa de los intereses institucionales responsables de interponer y atender los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales.
- **6.5. asuntos:** Es todo trámite o gestión administrativa ante las autoridades administrativas o tribunales, donde el IMSS, no siendo parte debe rendir información o desahogar un requerimiento de carácter oficial, así como aquéllos que se tramitan ante las afianzadoras, en donde sí es parte el IMSS y se emite una resolución que le puede afectar.
- **6.6. asuntos y juicios de importancia y trascendencia:** Todos aquellos con cuantía superior a diez millones de pesos o por la posibilidad de generar precedente relevante para el IMSS, a los que se les debe dar un seguimiento especial.
- **6.7. autoridad responsable**: Aquella que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o el acto reclamado.
- **6.8. IMSS**: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **6.9. informe justificado:** Documento que se rinde ante el órgano jurisdiccional que conoce del amparo dentro del término legal de cinco días, acompañado con las constancias que lo justifican, mediante el cual la autoridad responsable reconoce o niega la existencia del acto reclamado, con las razones y fundamentos que considere pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad del acto reclamado, a fin de que se sobresea en el juicio, o bien se niegue el amparo solicitado.
- **6.10. informe previo:** Documento que se rinde ante el órgano jurisdiccional que conoce del amparo dentro del término legal de veinticuatro horas, a través del cual la autoridad responsable se concreta a expresar, si son o no ciertos los actos que se le atribuyen, con las razones y fundamentos legales sobre la improcedencia de la suspensión definitiva solicitada.
- **6.11. juicio civil, mercantil y procedimiento especial:** procedimientos ante los tribunales de carácter Federal, Estatal o del Distrito Federal, con el objeto de resolver las controversias entre el IMSS en su carácter de organismo público descentralizado y los particulares.
- **6.12. juicio contencioso administrativo y fiscal**: procedimientos ante los tribunales u organismos jurisdiccionales, de carácter Federal, Estatal o del Distrito Federal, con el objeto de resolver las controversias entre el IMSS como organismo fiscal autónomo y los particulares, así como las controversias entre el IMSS en su carácter de organismo público descentralizado, y la administración pública de los Estados y el Distrito Federal.
- **6.13. juicio de amparo:** Es el medio de control constitucional que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona física o moral, denominada quejoso, ante el Poder Judicial de la

Página 5 de 14 Clave: 4000-001-012



Federación para combatir leyes o actos de autoridad cuando se vulneran garantías individuales, ello con el fin de que se le restituya en el goce pleno de los derechos fundamentales que le hayan sido violados.

- **6.14. quejoso:** Es la persona física o moral que, por sí o por su representante, puede promover la acción de amparo y solicitar la protección de la Justicia Federal, cuando se le ha causado un perjuicio a través de una ley o un acto de autoridad que vulnera sus garantías constitucionales.
- **6.15. recursos administrativos**: Procedimientos de impugnación de los actos administrativos, ante la autoridad administrativa Federal, Estatal o del Distrito Federal, generadora de los actos impugnados.
- **6.16. seguimiento especial:** Potestad del Órgano Normativo Jurídico para determinar los asuntos y juicios de importancia y trascendencia en los cuales coadyuvará con las áreas jurídicas operativas para atenderlos de manera coordinada y establecer los criterios jurídicos y estrategias que se aplicarán en cada una de sus etapas procesales hasta su total conclusión.
- **6.17. sentencia:** Es la resolución que emite el juzgador Federal, Estatal o del Distrito Federal la cual pone fin a un juicio o proceso al decidir sobre la pretensión principal, en la que se puede condenar o absolver, declarar la nulidad lisa y llana o para efectos, reconocer la validez, o bien, sobreseer al actualizarse alguna causal de improcedencia, sin resolver el fondo del asunto, y negar o conceder el amparo y protección de la Justicia Federal.
- **6.18. sistema:** Sistema de Seguimiento de Casos de la Dirección Jurídica.
- **6.19. tercero interesado**: Es la parte en el proceso que participa de manera espontánea o cuando es llamada a juicio por parte del juzgador Federal, Estatal o del Distrito Federal para deducir sus derechos.
- **6.20. tercero perjudicado:** Es la parte en el juicio que ha sido favorecida por el acto de autoridad reclamado por la parte quejosa y que, en tal virtud tiene interés en la subsistencia del mismo, interviniendo en el juicio para solicitar que se sobresea, o en su caso que se niegue la protección federal, a efecto de que se declare la constitucionalidad del acto reclamado y su subsistencia.

#### 7 Documentos de referencia

- 7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.2 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Página 6 de 14 Clave: 4000-001-012



- **7.3** Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **7.4** Ley de Concursos Mercantiles.
- **7.5** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- 7.6 Ley del Seguro Social.
- 7.7 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **7.8** Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- **7.9** Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- **7.10** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **7.11** Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- 7.12 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- **7.13** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- **7.14** Ley Federal del Trabajo.
- **7.15** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- **7.16** Leyes Fiscales y Administrativas Federales y Locales.
- **7.17** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **7.18** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- **7.19** Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- **7.20** Código Civil Federal y sus correlativos en materia común en los Estados.
- **7.21** Código de Comercio.
- **7.22** Código Federal de Procedimientos Civiles y sus correlativos en materia en los Estados.
- **7.23** Código Financiero para el Distrito Federal.



- 7.24 Código Fiscal de la Federación.
- **7.25** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **7.26** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- **7.27** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- **7.28** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **7.29** Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 7.30 Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **7.31** Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.
- **7.32** Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **7.33** Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **7.34** Reglamento para la Prestación de Servicios de Guardería.
- **7.35** Acuerdo 280/2004 del Consejo Técnico. "Conveniencia para Concluir Litigios, sin Agotar todos los Procedimientos Jurisdiccionales"

#### 8 Disposiciones

#### 8.1 Generales

La Coordinación de Asuntos Contenciosos, la División de Asuntos Fiscales y Administrativos, la División de Amparos Fiscales y Administrativos, la División de Asuntos Civiles y las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, serán responsables de la aplicación e interpretación de esta norma y ajustarán sus actos conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables para la atención de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, así como a lo siguiente:

**8.1.1** Los titulares de las áreas jurídicas normativas y operativas serán responsables de que el trámite de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil,

Página 8 de 14 Clave: 4000-001-012



mercantil y de procedimientos especiales, sea oportuno, eficaz y con estricto apego a lo previsto en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, y demás normatividad aplicable al proceso de que se trate.

- **8.1.2** Los abogados responsables de las respectivas áreas jurídicas normativas y operativas, tendrán la obligación de analizar los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, para allegarse de la información y documentación necesaria para su debida atención, que les permita formular proyectos de respuesta y promociones con una adecuada redacción y ortografía, que contenga las disposiciones legales vigentes aplicables, enriquecida por criterios jurisprudenciales para el caso concreto.
- **8.1.3** Los titulares de las áreas jurídicas normativas encauzarán el criterio jurídico y las estrategias que se aplicarán en la atención de los asuntos e interposición de los recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, así como en la defensa del interés institucional como organismo fiscal autónomo, autoridad demandada, autoridad responsable, quejoso, actor, tercero perjudicado o interesado; en la que destaque el análisis jurídico y la aplicación de la normatividad interna vigente, criterios y jurisprudencia, haciéndolo del conocimiento del personal operativo encargado de los procesos.
- **8.1.4** Las áreas jurídicas operativas, registrarán y actualizarán en el Sistema de manera permanente, el estado procesal de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, cuya información será con corte al último día hábil del mes, la cual podrán capturar dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al mes vencido.
- **8.1.5** Los titulares de las áreas jurídicas normativas y operativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente norma por parte de sus áreas, y establecerán las medidas y acciones necesarias en caso de no acatarse en sus términos.
- **8.1.6** Los Jefes Delegacionales de Servicios Jurídicos, serán responsables de informar oportunamente a la Coordinación de Asuntos Contenciosos, por conducto de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Amparos Fiscales y Administrativos y División de Asuntos Civiles, vía electrónica o por escrito dentro del término de tres días hábiles de aquellos asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales que sean considerados de importancia y trascendencia, mediante nota debidamente fundada y motivada, señalando acción, riesgo, estado procesal, pronóstico, propuestas de solución e impacto económico (pasivo contingente), anexando copias legibles o archivos electrónicos de las constancias y antecedentes del caso que resulten necesarios para su estudio y dentro de los cinco días hábiles cuando se trate de la notificación de la sentencia dictada en el juicio, precisando los efectos de la misma, sin perjuicio de lo señalado en la presente norma.

Página 9 de 14 Clave: 4000-001-012



- **8.1.7** Las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, darán seguimiento especial a los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales que por su importancia y trascendencia, lo determine la Coordinación de Asuntos Contenciosos, en cuyo caso la atención de los mismos, será en forma coordinada entre áreas jurídicas normativas y las operativas.
- **8.1.8** Los titulares de las áreas jurídicas normativas y operativas vigilarán y supervisarán que el abogado responsable del juicio requiera oportunamente a las áreas generadoras los informes y documentos necesarios para la defensa de los intereses institucionales, en los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales para que formule su proyecto de promoción para atender el juicio, y lo entregue rubricado a su superior jerárquico a la mitad del término legal, para su revisión.
- **8.1.9** Los titulares de las áreas jurídicas normativas y operativas vigilarán y supervisarán que el abogado responsable atienda en forma oportuna los procesos relativos a los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, agotando todas las instancias jurisdiccionales, y que presente las promociones en forma y tiempo ante la autoridad administrativa, judicial o jurisdiccional que corresponda, salvaguardando siempre el interés institucional.
- **8.1.10** Los titulares de las áreas jurídicas operativas, determinarán la procedencia de concluir los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, que les competa atender, sin agotar todas las instancias, siempre que se actualicen los supuestos previstos en el Acuerdo 280/2004 del Consejo Técnico, "Conveniencia para concluir litigios, sin agotar todos los procedimientos jurisdiccionales", para estos casos solicitarán mediante oficio la autorización de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, exponiendo los antecedentes del caso y la propuesta debidamente fundamentada de porque se considera que debe concluirse el juicio.
- **8.1.11** Los titulares de las áreas jurídicas operativas, determinarán la necesidad o la conveniencia de allanarse en el juicio, transigir extrajudicialmente, así como abstenerse de interponer los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, así como formular promociones, cuando así convenga a los intereses del IMSS.
- **8.1.12** El titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, vigilará el estricto cumplimiento de la presente norma a través de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Amparos Fiscales y Administrativos, División de Asuntos Civiles y Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, estableciendo las medidas y acciones necesarias en caso de no acatarse en sus términos.
- **8.1.13** Las áreas jurídicas operativas comunicarán el sentido y efectos de las sentencias que se emitan en los juicios de amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, a las áreas generadoras del IMSS que estén relacionados con el acto impugnado, a fin de que se



ejerciten los derechos que se declaren a favor del IMSS, o en su caso, se atienda el cumplimiento de las sentencias. En el caso de las sentencias definitivas dictadas en los juicios en materia fiscal y administrativa las áreas jurídicas operativas deberán comunicarlas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su notificación, indicando los términos en que se deberá dar cumplimiento a dicha sentencia con respecto a los créditos fiscales u otros actos impugnados que en su ámbito de competencia corresponda realizar a la Subdelegación.

- **8.1.14** Las áreas jurídicas operativas cumplirán las estrategias que emita la Coordinación de Asuntos Contenciosos respecto a la prevención y abatimiento de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales.
- **8.1.15** Los titulares de las áreas jurídicas operativas, deberán rendir en forma oportuna, los informes que se les requieran, respecto de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales a que se refiere la presente norma.
- **8.1.16** Los titulares de las áreas jurídicas normativas establecerán y comunicarán los criterios a seguir por las áreas jurídicas operativas, para la atención de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y de procedimientos especiales, especialmente los considerados de importancia y trascendencia, con el propósito de elaborar e interponer oportunamente el medio de defensa legal respectivo.
- **8.1.17** Los titulares de las áreas jurídicas normativas y operativas deberán hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en el IMSS, aquellos asuntos en los que por una acción u omisión de algún servidor público se genere la probable existencia de un daño al patrimonio institucional, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- **8.1.18** Para coadyuvar a la observancia de esta Norma, la Coordinación de Asuntos Contenciosos brindará asesoría a las áreas jurídicas operativas a través de la División de Asuntos Fiscales y Administrativos, División de Asuntos Civiles.

## 8.2 Disposiciones para la atención de los recursos administrativos.

- **8.2.1** Los titulares de las áreas jurídicas normativas establecerán y comunicarán al personal operativo encargado del proceso, los criterios establecidos para la interposición o, en su caso, resolución de los recursos administrativos, con la finalidad de tramitarlos con oportunidad y apegados a derecho.
- **8.2.2** Las áreas jurídicas operativas recibirán por conducto de los servidores públicos encargados de la recepción de la correspondencia, las notificaciones de los actos y las



resoluciones de autoridades fiscales o administrativas, federales o locales, y los turnarán a sus áreas responsables de formular los recursos administrativos, de presentarlos y atender el procedimiento hasta la notificación de la resolución que recaiga al mismo, o bien, para proyectar la resolución correspondiente.

- **8.2.3** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán que sus áreas responsables de los recursos administrativos, soliciten, de ser necesario, a las áreas correspondientes del IMSS, los antecedentes del caso, y elaboren dentro del término interno que fije cada titular, el proyecto de resolución o el recurso administrativo que proceda para que el mismo sea interpuesto dentro del término legal.
- **8.2.4** Los Jefes Delegacionales de Servicios Jurídicos, deberán informar a la Coordinación de Asuntos Contenciosos, el estado procesal de los recursos administrativos cuando les sean requeridos.

#### 8.3 Disposiciones para la atención de los juicios fiscales y administrativos.

- **8.3.1** Las áreas jurídicas operativas recibirán por conducto de los servidores públicos encargados de la recepción de la correspondencia, las notificaciones de actos y resoluciones de autoridades fiscales o administrativas, locales o federales, y de las demandas fiscales en las que sea parte cualquiera de las autoridades del IMSS y se turnarán al Departamento Contencioso encargado del proceso, para que elaboren según proceda, la demanda correspondiente, la ampliación de la demanda, la contestación a la demanda, la contestación a la ampliación de la demanda, los alegatos, los recursos que procedan y las promociones que se requieran para defender los intereses del IMSS.
- **8.3.2** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán que las demandas fiscales, las contestaciones de demanda, ampliaciones de demanda, contestaciones a las ampliaciones de demanda, recursos dentro del juicio y promociones, se presenten dentro de los plazos que las propias leyes señalen.
- **8.3.3** Las áreas jurídicas operativas deberán integrar los expedientes con toda la documentación relacionada con los juicios, ordenada cronológicamente y foliados en todas sus fojas.

# 8.4 Disposiciones para la atención de los juicios de amparos fiscales y administrativos

**8.4.1** Los titulares de las áreas jurídicas operativas recibirán las notificaciones de las demandas de amparo y las resoluciones, en donde se señalen como autoridades responsables o terceros perjudicados a las autoridades del IMSS, cuya defensa tengan a su cargo, y los turnarán al abogado responsable del proceso para que elabore los informes

Página 12 de 14 Clave: 4000-001-012



previo y justificado, alegatos, recursos e incidentes y demás promociones que procedan para defender los intereses del IMSS.

- **8.4.2** Los titulares de las áreas jurídicas operativas revisarán las demandas de amparo, informes previos, informes justificados, alegatos, recursos, incidentes y demás promociones que entregue el abogado responsable, y una vez aprobadas, éstos obtengan la firma de la autoridad o tercero perjudicado señalados en el juicio.
- **8.4.3** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán que las demandas de amparo, informes previo y justificado, alegatos, recursos e incidentes dentro del juicio y promociones, se presenten dentro de los plazos que las propias leyes señalen.
- **8.4.4** Las áreas jurídicas operativas recibirán las notificaciones de actuaciones y resoluciones de los juicios de amparo promovidos por el IMSS, y se turnarán al abogado responsable, para que elabore las promociones que procedan.
- **8.4.5** Los Jefes Delegacionales de los Servicios Jurídicos, deberán informar vía correo electrónico y fax a la Coordinación de Asuntos Contenciosos, en un término de dos días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento, de los juicios de amparo que se interpongan en contra de la constitucionalidad de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- 8.5 Disposiciones para la atención de los asuntos, juicios civiles, mercantiles y de procedimientos especiales.
- **8.5.1** Los titulares de las áreas jurídicas operativas verificarán al momento de la recepción del asunto, que el monto susceptible de reclamación o recuperación, sea mayor a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que determinará el costo-beneficio para la interposición de demanda, por lo que aquellos que sean menores a las 200 veces el salario mínimo, serán considerados como incosteables.
- **8.5.2** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán y vigilarán que se promueva la caducidad, en el momento procesal oportuno ante las autoridades competentes, para el caso de que el actor no impulse el procedimiento cuando el IMSS sea demandado.
- **8.5.3.** Los titulares de las áreas jurídicas operativas determinarán la procedencia del cierre del expediente, cuando habiéndose agotado todas las instancias extrajudiciales y judiciales no se pueda realizar el cobro, observando para ello los criterios que al efecto emita la Coordinación de Asuntos Contenciosos.
- **8.5.4.** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán y vigilarán que las reclamaciones de pago ante las afianzadoras, se realicen en un plazo no mayor a treinta días



naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formulada por el área generadora.

**8.5.5.** Los titulares de las áreas jurídicas operativas supervisarán y vigilarán que transcurrido el plazo legal para que la afianzadora cubra el adeudo o comunique las razones de no pago, se formule la demanda correspondiente.

#### **Transitorios**

Primero

La presente norma actualiza la Norma para la atención de los asuntos, recursos y juicios en materia fiscal, administrativa, amparo, civil, mercantil y procedimientos especiales, clave 4000-001-012, registrada el 14 de abril de 2010.

Segundo

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Institucional, por la Unidad de Desarrollo Organizacional, Competitividad e Igualdad.